

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

78**MADRID NÚMERO 16**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 149 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Lourdes Encabo García, contra doña Francisca de Asís de las Heras Municio, don Eduardo Navas García, doña Francisca de Asís de las Heras, “Hostelería Unida, Sociedad Anónima”, “El Consiliario, Sociedad Limitada”, “Arab, Sociedad Anónima”, y “Arke, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha de 27 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que se tiene por desistida a la parte actora de la demanda dirigida contra don Eduardo Navas García.

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva “ad causam” opuesta por las demandados comparecientes doña Francisca de Asís de las Heras Municio, “El Consiliario, Sociedad Limitada” y don Andrés Francisco Hernández de las Heras, y de incompetencia de jurisdicción, y desestimando la excepción de falta de acción.

Estimando la demanda por despido interpuesta por doña María Lourdes Encabo García, contra “Hostelería Unida, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando a dicha demandada a que readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al cese, pudiendo la empresa sustituir la obligación de readmisión por el abono de una indemnización cifrada en 92.313,05 euros por aplicación del límite de cuarenta y dos mensualidades establecido en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción anterior al Real Decreto Legislativo 3/2012.

Dicha opción debe ser realizada en forma expresa mediante escrito o por comparecencia realizada ante la Secretaría de este Juzgado de lo social en el improrrogable plazo de cinco días a contar desde la notificación de sentencia. Entendiendo que de no efectuarse en la forma indicada se opta por la readmisión.

Y al abono de los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido (el 31 de diciembre de 2011 hasta la notificación de la presente sentencia a razón de 73,26 euros por día).

Absolviendo a “Arab, Sociedad Anónima”, y “Arke, Sociedad Anónima”, de cuantas pretensiones contra ellas se dirijan a través del presente litigio.

Efectuando expresa imposición de costas a la demandada “Hostelería Unida, Sociedad Anónima”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Arab, Sociedad Anónima”, y “Arke, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.966/12)

